

diente partida para atender a todas las ayudas solicitadas, se establecen las siguientes prioridades:

1º) Si hubiera más de una solicitud por unidad familiar para el mismo concepto se irán recortando las mismas proporcionalmente para cada trabajador hasta completar el total de las ayudas solicitadas.

2º) Por orden de entrada en el registro de la solicitud correspondiente.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 70 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Caniles, 31 de julio de 2018.-La Alcaldesa, fdo.: Isabel Mesas López.

NÚMERO 4.323

ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE CARCHUNA CALAHONDA (Granada)

Padrón de mercados de abasto, cuarto trimestre 2018

EDICTO

Dª Concepción J. Abarca Cabrera, Presidenta de la Entidad Local Autónoma de Carchuna Calahonda,

HACE SABER: Que aprobados por esta Presidencia, mediante resolución de Presidencia núm. 2018-0275, de fecha 30 de julio, los padrones fiscales de las Tasas por el uso de los bienes e instalaciones en los mercados municipales y por los servicios inherentes, correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio 2018.

Dichos padrones se exponen al público en el tablón de edictos de la Entidad Local Autónoma de Carchuna-Calahonda, durante el plazo de 15 días a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia de Granada.

El periodo voluntario de pago será el comprendido desde el 1 de septiembre al 20 de noviembre de 2018 (ambos inclusive), pasado dicho periodo, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengará el recargo de apremio, intereses de demora y en su caso las costas que procedan.

Contra los actos administrativos de inclusión, exclusión o variación cabe interponer recurso de reposición regulado en el art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, ante la

Presidenta, dentro del plazo de un mes contado desde el día inmediato siguiente al término del periodo de exposición pública de los padrones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Carchuna-Calahonda, 31 de julio de 2018.-La Presidente de la E.L.A., fdo.: Concepción J. Abarca Cabrera.

NÚMERO 4.394

AYUNTAMIENTO DE DOMINGO PÉREZ DE GRANADA

Cuenta general 2017

EDICTO

Eloy Vera Utrilla, Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Domingo Pérez de Granada,

HAGO SABER: Formulada y rendida la Cuenta General del Presupuesto de esta Entidad correspondiente al ejercicio de 2017, se expone al público, junto a sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, durante quince días. En este plazo y ocho días más, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados podrán examinarlas y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales.

Domingo Pérez de Granada, 18 de julio de 2018.-El Alcalde, fdo.: Eloy Vera Utrilla.

NÚMERO 4.322

AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS (Granada)

Aprobación definitiva del Reglamento de Participación Ciudadana

EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial del Ayuntamiento de Las Gabilas de fecha 27/11/2017 de aprobación del Reglamento de Participación Ciudadana. Asimismo, se hace público el texto íntegro del citado Reglamento en cumplimiento del artículo 70.2 de la referida Ley 7/1985:

“Reglamento de Participación Ciudadana de Las Gabilas
Definición
Exposición de motivos
Título I. Disposiciones generales

Título II. Derechos de la ciudadanía de Las Gabias
 Título III. La organización municipal
 Título IV. Los órganos de participación ciudadana
 Título V. Mecanismos de apoyo y promoción del tejido asociativo
 Título VI. Presupuestos participativos
 Disposiciones Adicionales

DEFINICIÓN

1. Definición participación.

Es el conjunto de acciones o iniciativas adelantadas por un ciudadano o grupo de ciudadanos bajo la pretensión de impulsar el desarrollo local y la democracia participativa, a través de la integración de la comunidad al ejercicio de la política. Está basada en varios mecanismos para que la población tenga acceso a las decisiones del gobierno de manera independiente sin necesidad de formar parte de la administración pública o de un grupo político.

Durante los últimos años se viene potenciando un proceso de participación pública, un proceso de identificación e incorporación de las preocupaciones, necesidades y valores de los distintos agentes en la toma de decisiones. Una correcta participación pública consiste en un proceso de comunicación bidireccional que proporciona un mecanismo para intercambiar información y fomentar la interacción de los agentes con el equipo gestor del proyecto.

Los beneficios de la participación son diversos:

- Aporta el punto de vista de los usuarios/clientes que puede mejorar los proyectos y planes, además de mejorar proyectos ya impuestos.
- Demuestra un compromiso con una gestión eficaz y transparente.
- Potencia el papel de los agentes aumentando la aceptación general del proyecto.
- Ayuda y mejora la toma de decisiones en todas sus fases.
- Puede evitar serios problemas de contestación que demoren o invaliden el proyecto.
- Facilita el desarrollo de los proyectos en fase de construcción.

2. Definición de participación ciudadana desde el grupo inicial motor de participación en el municipio de Las Gabias.

El proceso a través del cual la ciudadanía, de forma libre y colectiva, se organiza e implica en la vida pública de su municipio. Partiendo de la detección de las necesidades observadas y actuando para incidir en su solución.

Entendemos que este proceso deberá ir acompañado de una comunicación activa y constante, que permita que la población pueda, progresivamente, ir tomando partido en las decisiones que les afectan directamente.

Los objetivos para fomentar la implicación de la población en la vida pública serían:

- Potenciar la unidad y sentimiento de identidad con el municipio.
- Crear una red ciudadana que trabaje conjuntamente.
- Mejorar redes de comunicación y publicidad.
- Desarrollar distintos métodos de participación.
- Establecer sistemas de control, seguimiento y evaluación de los procesos y actuaciones desarrolladas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El impulso de formas directas de participación ciudadana que complementen las instituciones representativas, se ha convertido en una demanda social de primera magnitud, como se viene poniendo de manifiesto en los últimos tiempos.

La finalidad última de los procesos de participación ciudadana es llegar a conseguir las condiciones sociales para que toda la ciudadanía tenga las mismas oportunidades para opinar, expresar y participar en condiciones de igualdad.

Es indudable la importancia que las organizaciones ciudadanas y el tejido asociativo tiene en la vertebración de la sociedad andaluza y en el desarrollo de sus pueblos y ciudades.

El papel activo y de interlocución que ofrecen estas organizaciones es básico para la canalización de propuestas, demandas y reivindicaciones de la ciudadanía andaluza. Y en este sentido, las instituciones públicas deben trabajar conjuntamente con estos agentes, como marca la Constitución Española: "corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan y dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social".

Artículo 9.2 de la Constitución Española: "los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal"

Artículo 23.1 de la Constitución Española: así mismo, en el artículo 37 del Estatuto de Autonomía Andaluz, se recoge como principio rector: "el fortalecimiento de la sociedad civil y el fomento del asociacionismo".

Con el presente reglamento, se quiere establecer en Las Gabias un marco para el ejercicio de la participación ciudadana de manera real y efectiva, por la cual, de forma universal y continua, puedan involucrarse en el desarrollo de políticas públicas y de la acción de gobierno, es decir, en las decisiones que afectan a su vida cotidiana.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

El objeto de este Reglamento es regular las formas, medios y procedimientos de participación de la ciudadanía en la gestión municipal, tanto individualmente como a través de entidades ciudadanas.

Artículo 2

El Ayuntamiento se compromete a facilitar herramientas, instrumentos, espacios y personal necesario para potenciar la participación en el municipio, sin perjuicio de lo que se establezca en los presupuestos municipales.

Artículo 3

1. El Ámbito de aplicación de este Reglamento incluye a toda la ciudadanía del municipio y a las entidades con presencia en el término municipal de Las Gabias.

2. A efectos de estas normas se considera ciudadanía de Las Gabias, y ser un agente activo de este proceso de

participación, a cualquier persona que haga vida o trabajo en Las Gabias.

3. A efectos de estas normas, se consideran entidades ciudadanas, en este momento, las asociaciones inscritas en el Registro del Ayuntamiento, de cualquier ámbito: asociaciones, clubes y otros colectivos, siempre que se basen en los principios de respeto, igualdad y cordialidad. Así como las agrupaciones de personas agrupadas por un fin común que no estén registradas oficialmente.

TÍTULO II. DERECHOS DE LA CIUDADANÍA DE LAS GABIAS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4

1. La población de Las Gabias tiene derecho a participar en la gestión municipal directamente, ya sea de manera individual, o de forma colectiva a través de las asociaciones, entidades u otro tipo de organización ciudadana, registrada o no.

2. A los efectos del presente Reglamento, este será de carácter general y comprende los siguientes derechos:

- a) Derecho a servicios públicos de calidad de competencia municipal.
 - b) Derecho a la información.
 - c) Derecho de petición y propuesta.
 - d) Derecho de audiencia.
 - e) Derecho de iniciativa.
 - f) Derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias.
 - g) Derecho a consulta popular conforme a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 7/85, de 2 de abril, LRBRL.
 - h) Derecho a las intervenciones en sesiones municipales.
 - i) Derecho a una política municipal de fomento del asociacionismo.
 - j) Derecho al acceso y utilización de las tecnologías de la información y la comunicación.
 - k) Derecho de reunión.
 - l) Promoción efectiva de los derechos de participación.
3. Para posibilitar y promover el ejercicio de estos derechos, el Ayuntamiento de Las Gabias habilitará mecanismos y cauces de participación regulados en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II. DERECHO A SERVICIOS PÚBLICOS DE CALIDAD DE COMPETENCIA MUNICIPAL.

Artículo 5

Según los principios de la actual Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, del Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo y del Real Decreto Legislativo 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales todos los habitantes de Las Gabias tienen derecho a utilizar y a exigir al Ayuntamiento la prestación de los servicios públicos en los términos de la legislación del Estado y de la Comunidad de Andalucía.

Artículo 6

El Ayuntamiento garantizará el acceso de las personas con discapacidad física, psíquica y/o sensorial a los

servicios públicos, valorando las peculiaridades de cada caso.

Artículo 7

Los habitantes de Las Gabias tienen derecho a contar con la infraestructura municipal necesaria para ejercer la participación ciudadana, tanto en lo referente a espacios y lugares físicos, como a las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC's).

La Concejalía de Participación Ciudadana dispondrá de personal técnico para el apoyo y asesoramiento de las distintas asambleas y grupos de trabajo.

Todos los núcleos urbanos integrados en esta localidad: Gabia Grande, Gabia Chica, Híjar, Pedro Verde, Los Llanos, Los Chopos, Arache y Cortijo de San Javier, tendrán los mismos derechos de acceso y participación.

CAPÍTULO III. DERECHO A LA PARTICIPACIÓN

Artículo 8

Todos los vecinos y todas las vecinas de Las Gabias tienen derecho a:

- Intervenir en la gestión de los asuntos públicos locales directamente o mediante asociaciones ciudadanas, registradas o no, utilizando los órganos y canales de participación establecida en la ley y en este reglamento.

CAPÍTULO IV. DERECHO A LA INFORMACIÓN

Artículo 9

La custodia de los archivos, documentos y registros corresponde a la Secretaría General del Ayuntamiento. Deberá, por tanto, tomar conocimiento de la información a la que se quiere acceder para proteger los asuntos personales recogidos en la Ley de Protección de datos

Los habitantes de Las Gabias tienen derecho a:

- a) Conocer el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de persona interesada, y obtener copias de documentos contenidos en ellos.
- b) Acceder a los archivos y registros públicos y a obtener copia de los mismos, salvo en los que afecte a la seguridad y defensa del Estado, así como a la averiguación de los delitos y al honor e intimidad de las personas.
- c) Conocer los acuerdos públicos de los órganos de gobierno municipales.
- d) Conocer los planes y actuaciones municipales en trámite para potenciar la participación ciudadana.
- e) Aquellos otros que se puedan establecer en el presente Reglamento, o que vayan surgiendo con el desarrollo de los procesos de participación para hacer que ésta llegue a toda la ciudadanía.

Artículo 10

1. El Ayuntamiento informará a la ciudadanía de los acuerdos públicos de los órganos de gobierno municipales, de las normas y, en general, de todas sus actuaciones.

2. Estas informaciones serán divulgadas de forma abierta, sencilla, gratuita y apropiada, de manera que puedan ser conocidas y comprendidas por toda la ciudadanía. Podrán utilizarse los siguientes medios:

- a) Revista Municipal
- b) Web municipal y todo un conjunto de TIC'S y redes sociales.
- c) Oficina de Atención a la Ciudadanía.
- d) Tablón de anuncios.
- e) Radio Municipal.

f) Exposición en lugares de concurrencia pública: equipamientos municipales, sedes de entidades ciudadanas, comercios, paneles informativos y marquesinas habitadas a tal efecto.

g) Boletines Oficiales.

h) Aquellos otros que se puedan establecer y que favorezcan la difusión y divulgación de las informaciones.

Artículo 11

La Oficina de Atención a la Ciudadanía, en dependencias municipales, así como a través de la web municipal, cuenta con las siguientes funciones:

a) Ser canal de las iniciativas relacionadas con la información a la ciudadanía.

b) Informar al público de los fines, competencias y funcionamiento de los distintos órganos y servicios dependientes del Ayuntamiento, así como los trámites administrativos de los expedientes, para seguimiento de los mismos.

c) Promover la interacción, colaboración cooperación de las distintas asociaciones, entidades u otro tipo de organización ciudadana o, incluso, entre éstas y personas a título individual, para el aprovechamiento de posibles sinergias que pudieran dar lugar a nuevas ideas y proyectos de participación ciudadana.

d) Aquellas otras funciones que contemple el propio reglamento de la Oficina de Atención al Ciudadano.

Artículo 12

El Ayuntamiento promoverá y hará uso de las TIC's como medio alternativo para una eficaz difusión de sus servicios, actividades, y para establecer un diálogo, proporcionando un acercamiento progresivo a la ciudadanía de Las Gabias. Por medio de ellas se podrá:

a) Facilitar al máximo las gestiones con la Administración Local.

b) Mejorar la transparencia de la Administración, incorporando a la red toda la información de carácter público que se genere en la ciudad.

c) Potenciar la relación entre Administraciones a través de redes telemáticas para beneficio de la población.

d) Posibilitar la realización de trámites administrativos municipales.

e) Posibilitar el empleo de la firma electrónica, de acuerdo con las leyes y reglamentos que se desarrollen.

f) Facilitar a la ciudadanía el conocimiento de la red asociativa local.

g) Establecer un diálogo en el que se intercambie información de manera bidireccional entre el Ayuntamiento y la ciudadanía.

h) Aquellas otras que se puedan establecer en el presente Reglamento.

Artículo 13

1. El Ayuntamiento propiciará el acceso a los medios de información municipales de la ciudadanía y de los colectivos, registrados o no, para lo que establecerá cauces y plazos, según las características del medio y del interés manifestado.

2. El Ayuntamiento garantizará la presencia de las opiniones, colaboraciones e informaciones de los colectivos en los medios de información municipales con la única limitación del espacio disponible en los mismos.

Artículo 14

Las entidades ciudadanas así como los habitantes que participan a título individual, tienen los siguientes derechos de información:

a) Notificación de Decretos y Acuerdos de órganos municipales que les afecten directamente, previa solicitud por escrito, siempre que las sesiones de los órganos municipales sean públicas.

b) Las entidades ciudadanas, así como los habitantes, tienen derecho a celebrar reuniones informativas con las personas responsables de las Concejalías Delegadas, sobre asuntos de su competencia, previa petición por escrito y en el plazo máximo de 30 días naturales desde la presentación de la misma a través del Registro Municipal.

c) Disponer de un canal de participación a través de la web municipal donde poder encontrar dichas informaciones, además de poder realizar consultas online.

d) Aquellos otros que se puedan establecer en el presente Reglamento.

CAPÍTULO V. DERECHO DE PETICIÓN Y PROPUESTA

Artículo 15

Todos los habitantes de Las Gabias tienen derecho a dirigirse a cualquier autoridad u órgano municipal para solicitar información y aclaraciones o presentar propuestas y quejas sobre las actividades del Ayuntamiento.

Artículo 16

1. El Ayuntamiento cuenta con un Buzón de Sugerencias y quejas, a través del cual se reciben las propuestas o quejas ciudadanas.

2. Las sugerencias y quejas deberán ser formuladas por escrito y entregadas en el Registro Municipal junto con el formulario que a tal efecto establecerá la Alcaldía.

3. El escrito podrá ser presentado individual o colectivamente. Las entidades ciudadanas podrán hacerlo tanto de forma individual como agrupadas por intereses territoriales o sectoriales.

4. Las propuestas y quejas deberán incluir la identidad de quien o quienes las formulan y el medio elegido para recibir la respuesta.

5. El Ayuntamiento habilitará los medios necesarios para que las sugerencias y quejas dirigidas al Buzón puedan ser tramitadas a través de la Oficina de Atención a la Ciudadanía y de la página web municipal.

Artículo 17

1. El Ayuntamiento deberá acusar recibo de la propuesta o queja desde el momento de la recepción hasta 30 días siguientes a su recepción.

2. El Ayuntamiento podrá declarar inadmisibile la propuesta o queja siempre de forma motivada y en los quince días hábiles siguientes al de la presentación de la misma.

3. El Ayuntamiento deberá contestar a la propuesta o queja en un plazo máximo de treinta días naturales, salvo que aquella hubiera sido declarada inadmisibile.

CAPÍTULO VI. DERECHO DE AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 18

Los habitantes de Las Gabias tienen el derecho de audiencia pública, la cual consiste en hacer sesiones específicas, abiertas a todas aquellas personas que lo deseen,

para ser informadas, escuchadas respecto a temas de competencia municipal, y de especial relevancia para el municipio en los términos establecidos en los artículos 19, 34 y siguientes del presente reglamento.

Artículo 19

De acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de este reglamento la audiencia pública será convocada por el Alcalde o Alcaldesa o por cualquiera de las personas responsables de las Concejalías Delegadas, ya sea a iniciativa propia o a petición de la ciudadanía. También pueden solicitar una audiencia pública los órganos de participación existentes (regulados por el Título IV del presente Reglamento), las entidades ciudadanas y las personas de forma individual,

3. Las audiencias públicas solicitadas por la ciudadanía de Las Gabias se celebrarán en un plazo no superior a 30 días naturales tras la presentación de las firmas en Registro Municipal, exceptuando aquellas que por motivaciones implícitas a las mismas deban resolverse por vía de urgencia, siempre y cuando pueda objetivarse esta precipitación.

CAPÍTULO VII. DERECHO DE INICIATIVA VECINAL

Artículo 20

1. Los habitantes mayores de 16 años que tengan vecindad administrativa o laboral en Las Gabias, podrán ejercer la iniciativa, presentando propuestas de acuerdos, actuaciones o proyectos de reglamentos en materias de la competencia municipal.

2. Dichas iniciativas deberán ir suscritas al menos por el 10% de la población afectada con vecindad administrativa en el municipio mayor de 16 años.

3. Las iniciativas podrán, en su caso, llevar incorporada una propuesta de consulta popular local, que será tramitada por el procedimiento y con los requisitos del artículo 70 bis de la LRBRL y del Capítulo IX del presente Título de este Reglamento.

4. El Ayuntamiento facilitará la recogida de firmas de las iniciativas populares con los recursos municipales de referencia.

Artículo 21

1. Tales iniciativas requerirán informe previo de legalidad de la Secretaría del Ayuntamiento, así como el informe de Intervención cuando afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento.

2. Vista la legalidad de la iniciativa, en los términos anteriormente mencionados, el Ayuntamiento someterá ésta a información pública durante un plazo de un mes, excepto por razones de urgencia que aconsejaren un plazo más corto.

3. El Ayuntamiento, concluido el plazo de exposición pública, someterá las iniciativas a debate y votación en el Pleno.

4. La decisión tendrá en cuenta principalmente el interés público de la iniciativa.

5. Antes del debate y votación plenaria, el Ayuntamiento podrá solicitar aclaraciones complementarias a la persona o colectivo que ha hecho la propuesta.

6. En caso de que el Pleno del Ayuntamiento apruebe la iniciativa ciudadana, hará pública la forma y el calendario en que se llevará a cabo, y destinará la partida económica correspondiente.

CAPÍTULO VIII. DERECHO DE A PRESENTAR QUEJAS, RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS.

Artículo 22

1. Todas las personas tienen derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias respecto de la actividad municipal y de los servicios públicos locales, sin perjuicio de su derecho a interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales pertinentes. Los medios de presentación de quejas, reclamaciones y sugerencias serán los establecidos en el artículo 3 de este reglamento.

2. El Ayuntamiento regulará los procedimientos para la defensa de los derechos ciudadanos y si procede, la creación de un /a Defensor del ciudadano o una Comisión Especial de Reclamaciones y Sugerencias o cualquier otra institución similar

CAPÍTULO IX. DERECHO DE INTERVENCIÓN EN LAS SESIONES PÚBLICAS MUNICIPALES.

Artículo 23

1. Todas las personas tienen derecho a intervenir en las sesiones públicas del Pleno que sean de carácter ordinario, de acuerdo con las prescripciones siguientes:

a) El asunto objeto de la intervención habrá de estar directamente relacionado con otro u otros incluidos en el orden del día de la sesión;

b) La intervención se tendrá que solicitar a la Alcaldía por escrito con una antelación mínima de 1 día hábil previo a la realización de la sesión;

c) La alcaldía no llevará a trámite en ese momento la intervención/ pregunta, especialmente si es un asunto sobre el cual el Ayuntamiento no tiene competencias, si no figura en el orden del día o si ya se ha presentado en otra sesión en un periodo anterior de 3 meses. Sí recogerá la pregunta y dará respuesta en un periodo no superior a 1 mes.

d) La persona solicitante dispondrá de diez minutos para hacer su intervención tras las intervenciones de los grupos municipales y podrá ser contestada por el/la alcalde/sa o concejal competente.

e) No se admitirán intervenciones en las sesiones extraordinarias o convocadas por el trámite de urgencia.

2. Cuando el Pleno del Ayuntamiento trate de los asuntos sobre los cuales se haya articulado la iniciativa prevista al artículo 5 de este reglamento, el Pleno del Ayuntamiento trasladará automáticamente el derecho de intervención en la sesión plenaria, siendo este al final del acto en el apartado de ruegos y preguntas ciudadanas.

CAPÍTULO X. LA CONSULTA POPULAR

Artículo 24

1. El Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 25 de las Ley 2/2003, de la Administración Local de la Comunidad de Andalucía, facilitará la consulta de la ciudadanía sobre aquellos asuntos de competencia municipal propia y de carácter local, a excepción de los relativos a la Hacienda Local, que sean de especial relevancia para los intereses de los habitantes de Las Gabias.

2. La convocatoria deberá ser acordada por mayoría absoluta del Pleno, remitida a la Comunidad de Andalucía y autorizada por el Gobierno de la Nación.

3. Una vez autorizada, el Gobierno de la Comunidad de Andalucía realizará la convocatoria mediante Decreto.

CAPÍTULO XI. DERECHO A UNA POLÍTICA MUNICIPAL DE FOMENTO DEL ASOCIACIONISMO.

Artículo 25

Todas las personas tienen derecho a que el Ayuntamiento impulse políticas de fomento de las asociaciones a fin de reforzar el tejido social de la ciudad y para el desarrollo de iniciativas de interés general. El Ayuntamiento elaborará un Plan específico de fomento y mejora del asociacionismo del municipio.

CAPÍTULO XII. DERECHO AL ACCESO Y UTILIZACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN.

Artículo 26

El Ayuntamiento promoverá el acceso a estos medios favoreciendo, en la medida de sus posibilidades y en el marco de la cooperación técnica y económica con otras administraciones y operadores, la conexión a los hogares y facilitando puntos públicos de acceso mediante la red de equipamientos y oficinas municipales.

CAPÍTULO XIII. DERECHO DE REUNIÓN

Artículo 27

Todas las personas tienen derecho a usar los locales, equipamientos y espacios públicos municipales para ejercer el derecho de reunión sin más condicionantes que los derivados de las características del espacio y las ordenanzas municipales, así como del cumplimiento de los requisitos exigidos cuando se trate de reuniones en lugares de tránsito público o manifestaciones, de acuerdo con la Ley Orgánica 9/1983 reguladora del Derecho de Reunión.

CAPÍTULO XIV. PROMOCIÓN EFECTIVA DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 28

1. El Ayuntamiento promoverá el ejercicio efectivo de los derechos de participación que se regulan en este capítulo, removiendo los obstáculos que impidan su plenitud.

2. De acuerdo con este reglamento, los derechos de participación, a excepción del de consulta popular o referéndum, se pueden ejercer por cualquier persona que tenga un interés legítimo respecto de los asuntos que tienen que ver con la actividad del Ayuntamiento. El derecho de consulta popular o referéndum sólo podrán ejercitarlo las personas inscritas en el Censo Electoral que no estén privadas del derecho de sufragio.

3. En el marco establecido por las leyes, el Ayuntamiento fomentará el asociacionismo de las personas y de los grupos que se encuentran en peor situación de interlocución social y promoverá la participación de los inmigrantes.

TÍTULO III. LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL SECCIÓN PRIMERA. SISTEMAS DE INFORMACIÓN, ATENCIÓN Y COMUNICACIÓN

Artículo 29

La Oficina de Atención Ciudadana

1. Es concebida como un nivel primario de la información municipal que atiende las peticiones y consultas de la ciudadanía desde el punto de vista presencial, de atención telefónica o telemática. En este sentido se dotará de los medios tecnológicos, organización, coordinación interna y formación y reciclaje del personal

municipal, adecuados para garantizar una respuesta ágil y eficaz a la ciudadanía. La Oficina tiene la función de Registro de peticiones, quejas, sugerencias, iniciativas y propuestas, así como la realización de los trámites administrativos que se determinen. Podrá recoger los escritos dirigidos a otras administraciones trasladándolos, a los órganos competentes, comunicándolo a la persona interesada.

2. Las tareas de esta Oficina, que podrá adoptar la denominación que apruebe el Ayuntamiento, podrán ser asignadas a una unidad orgánica de acuerdo con la estructura organizativa de la Administración municipal.

Artículo 30

Los medios de comunicación locales.

1. El Ayuntamiento promoverá publicaciones escritas y/o digitales y propiciará el acceso a las mismas de los/las ciudadanos/as y asociaciones inscritas en el Fichero Municipal de Entidades Ciudadanas. Para facilitar el uso de los medios de comunicación municipales se establecerán cauces y plazos, según las características del medio y el interés manifestado. Se procurará especialmente dar a conocer los proyectos y actuaciones de interés municipal, los periodos de información pública y la agenda de actividades.

2. En la medida que lo permita su capacidad económica y técnica, el Ayuntamiento promoverá la radio y/o las televisiones locales y la difusión de espacios en los que, además de la información de la ciudad, se puedan hacer debates y consultas a los responsables políticos respecto de las cuestiones de competencia municipal y de interés local, se recabe la opinión de los diferentes agentes sociales se haga difusión de los actos y procesos de participación ciudadana que se produzcan.

3. El Ayuntamiento promoverá la creación de espacios en la ciudad para la instalación de carteleras, paneles, banderines y similares que, de acuerdo con las ordenanzas municipales reguladoras de esta actividad, permitan la publicidad de las actividades de interés local que realizan los diferentes agentes sociales del municipio.

Artículo 31

La página web municipal y el correo electrónico ciudadano.

1. El Ayuntamiento pondrá a disposición de la ciudadanía una página web donde se podrá informar de las actuaciones de interés general, de los acuerdos de los órganos de gobierno y del Pleno Municipal, así como dar a conocer la red asociativa local y la agenda de actividades más relevantes para el municipio.

2. Esta página web informará, con el máximo detalle posible, sobre los proyectos de importancia para el municipio. Igualmente se podrán hacer consultas y realizar los trámites administrativos mediante los procedimientos que en su día se acuerden. Se impulsará en la página web un espacio donde se puedan presentar ideas, opiniones, sugerencias, foros de debate sobre temas de interés municipal y similares.

3. En la medida que se generalice el uso de los recursos tecnológicos, el Ayuntamiento desarrollará progresivamente un forum o red informática cívica, abierta a todas las personas residentes en la ciudad.

4. El Ayuntamiento fomentará, asimismo, el empleo de la firma electrónica de acuerdo con las leyes y reglamentos que se desarrollen, dentro del proceso de modernización de las Administraciones Públicas y su acercamiento progresivo y continuo a los/as ciudadanos/as.

Artículo 32

Guía de trámites.

El Ayuntamiento elaborará y mantendrá actualizada una guía básica de trámites municipales que se publicará en la página web municipal y será accesible a toda la ciudadanía, para mejorar la información ciudadana y la realización de cualquier actuación administrativa.

El Ayuntamiento promoverá la realización de cartas de servicios u otros instrumentos de control de la calidad, donde se recojan los compromisos municipales respecto de los servicios que presta. Su contenido mínimo indicará los medios de evaluación y seguimiento de esos compromisos. Se facilitarán instrumentos específicos de participación ciudadana en los procesos de su evaluación.

Artículo 33

Sistema de información y comunicación ciudadana.

El Ayuntamiento promoverá la elaboración de un plan de actuación para facilitar y mejorar los sistemas de información, comunicación y consulta en el ámbito de sus competencias.

SECCIÓN SEGUNDA. LA AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 34

La audiencia pública.

1. Es el encuentro, en una fecha determinada, de los/las responsables municipales con la ciudadanía para informar sobre determinadas actividades o programas de actuación y recoger propuestas de los ciudadanos y ciudadanas.

2. El/La alcalde/sa convocará, al menos, una cada año para presentar el programa de actuación municipal y las ordenanzas municipales, con una antelación mínima de 15 días antes del Pleno en el que se presenten.

Presidirá las sesiones el/la alcalde/sa que podrá delegar en cualquier concejal. Actuará como secretario para levantar acta de los acuerdos, si procede, la persona que designe el área/Concejalía de participación ciudadana

3. También se podrán convocar cuantas sean necesarias a lo largo del año a iniciativa municipal o a propuesta de:

- a) Un 3% de las personas inscritas en el padrón municipal que sean mayores de dieciséis años,
- b) Un número de asociaciones o grupos no inferior al 10% de los inscritos en el Fichero Municipal de Entidades Ciudadanas,
- c) Al menos tres Consejos Sectoriales,
- d) Un Consejo Territorial en las materias que afectan a su ámbito competencial, y
- e) El Consejo de Ciudad.

4. El funcionamiento de las sesiones será el siguiente:

1º) Intervención de la ponencia del tema a tratar.

2º) Intervención y posicionamiento del responsable político municipal.

3º) Intervención de las personas asistentes durante un máximo de cinco minutos cada una. Este tiempo se podrá reducir en función del número de personas que

hayan solicitado la palabra, teniendo en cuenta una duración máxima de dos horas toda la sesión.

4º) Réplica del/la responsable político/a, si procede.

5º) Conclusiones, si procede.

5. El ámbito de la convocatoria, y consecuentemente de la iniciativa para convocarla, podrá referirse a un barrio o conjunto de barrios. En este caso, la capacidad por hacer la convocatoria se tendrá que considerar respecto del ámbito territorial concreto.

Artículo 35

Audiencia pública de niños y niñas.

1. Se trata de un medio de participación, consulta y asesoramiento, consistente en el encuentro de los/las responsables políticos y técnicos municipales con el Consejo de niños/niñas del municipio, que se puede realizar regularmente. Aun así, su función principal es de carácter pedagógico y educativo respecto de los niños y niñas del municipio, y deberá tener en cuenta el plan de trabajo que se elabore en colaboración con las escuelas, centros de tiempo libre, asociaciones de madres y padres y otras entidades relacionadas con la infancia.

2. Será convocada por el/la alcalde/sa, directamente, o a petición del mencionado Consejo de niños y niñas.

3. La sesión se iniciará con la presentación del alcalde/sa o persona en quien delegue quien ejercerá de presidente y acto seguido se dará la palabra a los/las representantes del Consejo de Niños y Niñas. Si el/la presidente/a de la sesión lo considera necesario, intervendrán los concejales y/o técnicos responsables del tema o temas que se traten. A continuación se abrirá un turno de palabras para que los grupos políticos municipales manifiesten su posición. Después podrá intervenir el resto de asistentes dando prioridad a los niños y niñas sin más límite que el uso razonable del tiempo.

4. Actuará como secretario la persona que designe el área/Concejalía de participación ciudadana. Podrán asistir también un/a portavoz o representante de cada grupo municipal. Habrán de asistir los concejales y personal técnico responsable de las áreas relacionadas con el Consejo de Niños y Niñas y los temas que se traten en la audiencia.

SECCIÓN TERCERA. EL FICHERO MUNICIPAL DE ENTIDADES CIUDADANAS

Artículo 36

El Fichero Municipal de entidades.

1. Es el Registro en el que se inscriben las asociaciones y grupos estables que tengan su ámbito de actuación principal en la ciudad. Se entiende por grupo estable la agrupación de más de tres personas que se comprometen a poner en común recursos económicos y/o personales, sin ánimo de lucro, con el objetivo de lograr determinada finalidad de interés general sin estar inscrita en el Registro de Asociaciones del Ministerio del Interior o cualquier otro de funciones similares.

2. El Fichero tiene carácter público y puede ser consultado por cualquier persona interesada. Es un órgano dinámico que trata de conocer la realidad asociativa de la ciudad y analiza y estudia la evolución del tejido asociativo para facilitar esa información al Ayuntamiento y a las entidades y favorecer una eficaz política de fomento

y mejora de la actividad asociativa.

3. El Fichero tiene que permitir conocer la misión u objetivo principal de la entidad para hacer una efectiva actividad clasificatoria.

4. La inscripción en el Fichero será inmediata a partir del momento en que se presente en el Registro municipal un escrito solicitándolo en el que se adjuntará la siguiente documentación:

a) Copia de los estatutos o normas de funcionamiento vigentes. En el caso de grupos no inscritos, declaración de los objetivos de la agrupación firmada por todos sus miembros.

b) Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones o similar, en el caso de asociaciones inscritas.

c) Acta o certificación que acredite la personalidad de los miembros de la Junta directiva, así como sus domicilios y teléfonos de contacto.

d) Domicilio y, si es el caso, sede o sedes sociales.

e) Código de Identificación Fiscal, para las asociaciones inscritas.

f) Certificación del número de socios inscritos en el momento de la solicitud.

g) Programa o memoria anual de sus actividades.

h) Presupuesto anual de la entidad.

5. El Ayuntamiento clasificará a la entidad o grupo en una de las tipologías existentes en el Fichero y lo notificará al interesado para que alegue lo que considere conveniente. Si en un plazo de quince días desde la notificación, no ha presentado ningún tipo de alegación se entenderá aceptada la clasificación realizada. Si en el momento de hacer esta clasificación se detectara la falta de algún requisito esencial para la inscripción se comunicará a la persona interesada para que en un plazo de 15 días pueda subsanar el defecto, dándose por desistido caso de no hacerlo.

6. Las entidades inscritas en el Fichero deberán notificar al Ayuntamiento cualquier modificación de los datos incluidos en la documentación que haya servido de base para la inscripción, en un plazo máximo de un mes a contar desde el momento en que se produjo tal modificación. Igualmente, deberán presentar al Ayuntamiento cada año, antes del último día del mes de febrero, una memoria de las actividades y de los actos realizados en el transcurso del año anterior, el número de asociados a día 31 de diciembre.

El incumplimiento de lo previsto en este apartado significará que el Ayuntamiento considerará a la entidad inscrita como inactiva y activará el procedimiento que se indica en el apartado siguiente para proceder a su baja del Fichero, de oficio.

7. El Ayuntamiento dará de baja, de oficio, aquellas asociaciones o grupos que permanezcan inactivas, comunicando esta situación al interesado quién podrá formalizar alegaciones en un plazo no superior a 15 días, procediendo inmediatamente a su baja en el supuesto que no se presente ningún tipo de alegación.

8. La información aportada por dichas asociaciones será voluntaria, ya que manifestamos la calidad voluntaria de las asociaciones. Al crear dicho reglamento y la Concejalía de participación nos sirve para saber la acti-

vidad asociativa del municipio y poder colaborar en un momento dado.

SECCIÓN CUARTA. SISTEMA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS CIUDADANOS.

Artículo 37

Sistema de defensa de la ciudadanía.

1. En el marco de las competencias del gobierno local, los derechos reconocidos en la Constitución, en las leyes y en este Reglamento, serán objeto de especial protección por parte del Ayuntamiento, que exigirá las responsabilidades adecuadas al personal y a las autoridades municipales que no los respeten o vulneren su ejercicio.

2. La Oficina de Atención Ciudadana o unidad que preste las funciones de ésta, el Libro de Quejas y Reclamaciones, la Comisión Especial de Quejas y Reclamaciones que se podrá crear, actualmente prevista en el artículo 132 de la Ley 7/1985, de 2 de abril para los Municipios de Gran Población, el Defensor del Ciudadano, si procede, y la posibilidad de reunirse con los responsables técnicos y/o políticos respecto temas de su competencia son las piezas que conforman este sistema de defensa y protección de los derechos, sin perjuicio de los recursos administrativos o jurisdiccionales pertinentes.

3. El Ayuntamiento regulará, de acuerdo con la ley, el funcionamiento de estos órganos, unidades o instrumentos nucleares del sistema de defensa de la ciudadanía en el municipio.

TÍTULO IV. LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I. LAS ASAMBLEAS DE BARRIO

Artículo 38

1. Las Asambleas de Barrio son órganos de diálogo para que la ciudadanía formule sus propuestas, consulte, aporte y reciba información además de llevar un seguimiento del proceso de participación. Permiten la participación ciudadana en la gestión de los barrios que constituyen el municipio. Son, por tanto, órganos de participación de carácter territorial.

2. La determinación de los ámbitos territoriales de las Asambleas de Barrio se establecerá basándose en auto-reglamento de los procesos participativos vigentes en cada momento. Deberá ser sometida a revisión periódicamente, adaptándose al desarrollo de dichos procesos.

Artículo 39

1. El objetivo será promover en todas las Asambleas de Barrio un funcionamiento transparente, horizontal y continuo mediante el diálogo, que permita a todas las personas participar en igualdad de condiciones. Además de asegurar agilidad y operatividad en el desarrollo de la misma.

2. En las asambleas se establecerá una persona moderadora, que se encargará de conciliar el tema que se esté tratando en el debate. Controlará los turnos de palabra. Así mismo gestionará el tiempo de asamblea para proponer, cambiar de tema, o cerrar la asamblea a la hora acordada. Será la persona encargada de elaborar el acta de la asamblea.

3. Cuando sea necesario, de las personas participantes en las mismas, ya sea la ciudadanía, entidades o colectivos; saldrán personas representantes para diferentes órganos de participación ciudadana, tales como asambleas sectoriales, consejos... Que serán elegidas mediante votación entre aquellas personas que se presenten voluntariamente a ello.

Artículo 40

Será competencia de las Asambleas de Barrio:

a) Fomentar la participación directa en la gestión municipal de cada barrio de las personas que lo habitan y de las entidades y colectivos que actúan en su territorio, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de diálogo, recogida de propuestas, de información, estímulo y seguimiento de las actividades municipales.

b) Promover la colaboración entre las organizaciones del barrio, y entre éstas y habitantes de Las Gabias.

c) Participar en la toma de decisiones sobre las actuaciones e inversiones que el Ayuntamiento realice en el ámbito territorial de las Asambleas:

c.1) debatiendo y valorando los elementos de los planes de actuaciones e inversiones del Ayuntamiento que afecten al ámbito territorial de la Asamblea.

c.2) informando, al menos anualmente, al Ayuntamiento del funcionamiento de los servicios municipales y de las necesidades del territorio, con indicación y selección de prioridades para su posible inclusión en el plan de actuaciones del Ayuntamiento.

c.3) elaborando propuestas.

d) Recabar información del Ayuntamiento, previa petición razonada, de los temas de interés para la Asamblea.

Artículo 41

1. Las Asambleas de Barrio cumplirán las siguientes normas de funcionamiento:

a) Se reunirán entre uno y dos veces al año.

b) Podrán funcionar en Pleno y en Comisiones.

c) Se publicitarán las fechas de reunión de las Asambleas con el fin de que la ciudadanía pueda presentar solicitudes y propuestas con tiempo suficiente, y contará con la información necesaria para el desarrollo de las mismas, según lo indicado en el Artículo 9 del Capítulo IV del Título II

d) Se remitirá el acta de todas las reuniones a las personas que lo soliciten y que hayan participado en las mismas en el plazo máximo de un mes desde la celebración de la reunión. Asimismo, se publicarán en el tablón de anuncios físico y virtual del Ayuntamiento.

e) El Ayuntamiento deberá informar a cada Asamblea de Barrio, sobre las actuaciones relevantes que pretende acometer en su ámbito territorial.

f) Las valoraciones y propuestas tanto de las Asambleas de Barrio como de las Comisiones de Trabajo, a modo de informe, serán comunicadas a los correspondientes Órganos de Gobierno Municipal.

g) El proceso de toma de decisiones para que se apruebe definitivamente una petición o propuesta será por consenso. En caso de no llegar a tal fin, los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos de las personas miembros asistentes.

h) Se ratificarán los Informes de Barrio existentes en cada momento y se constituirán las Comisiones de Tra-

bajo que se crean convenientes en función de las demandas vecinales.

i) Tanto el seguimiento de los acuerdos tomados como el resultado del trabajo de las comisiones que surjan en cada Asamblea de Barrio serán evaluados en la siguiente convocatoria como primer punto del orden del día.

j) La celebración de las Asambleas contará con la presencia de las personas miembros del equipo de gobierno.

2. Las Asambleas de Barrio podrán realizar reuniones y Asambleas inter-barrios conjuntas de carácter informativo para tratar aquellos temas que por su trascendencia afecten a diferentes ámbitos territoriales. Así como asambleas exclusivamente informativas de barrio o inter-barrios con el mismo cometido.

3. El Ayuntamiento pondrá a disposición de las Asambleas de Barrio sus medios de comunicación, y en particular su revista, red social y web municipal, como canal de información y diálogo para favorecer la máxima difusión de toda la actividad de las Asambleas y establecer un seguimiento de las mismas accesible a toda la ciudadanía.

CAPÍTULO II. LAS ASAMBLEAS SECTORIALES

Artículo 42

1. Las Asambleas Sectoriales son órganos de participación social y de consulta, creados para evaluar, estudiar y promover actuaciones en la materia a tratar.

2. Será objeto de las Asambleas Sectoriales tratar los temas que afecten a un sector o ámbito de la población en concreto.

Artículo 43

Constituirán las Asambleas Sectoriales:

a) Presidencia: el Alcalde o Alcaldesa, o Concejal o Concejala en quien delegue.

b) Representantes de entidades ciudadanas que trabajen o tengan interés en el ámbito de la asamblea sectorial.

c) Vecinos y vecinas a título individual que manifiesten interés en la materia, según la normativa civil vigente.

d) La persona moderadora de la asamblea.

Serán competencias de las Asambleas Sectoriales:

a) Estudiar y analizar la situación de la materia que trate la Asamblea Sectorial en el municipio.

b) Canalizar la participación directa en la gestión municipal de los asuntos que afecten a más de un área de actividad del Ayuntamiento, de las personas y de las entidades afectadas o interesadas, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de información, impulso y seguimiento de las actividades municipales.

c) Promover la colaboración entre las personas y entidades vinculadas a la temática que se aborda en la asamblea sectorial.

d) Velar y colaborar en el desarrollo de las políticas y actuaciones en la materia referente al ámbito de la asamblea sectorial.

e) Participar en la toma de decisiones sobre las medidas a adoptar por el Ayuntamiento en la temática de la asamblea sectorial:

e.1) Escuchando y debatiendo las demandas ciudadanas al respecto.

e.2) Elaborando propuestas en forma de dictámenes e informes.

f) Llevar a cabo un seguimiento, evaluación y control de la ejecución, por parte del Ayuntamiento, de las actuaciones que hubiese aprobado a partir de los informes emitidos por la asamblea sectorial.

Artículo 44

Las Asambleas Sectoriales cumplirán las siguientes normas generales de funcionamiento:

- a) Se reunirán, como mínimo, una vez al año.
- b) Podrán funcionar en Pleno y Comisiones, elevándose las conclusiones de estas últimas al Pleno.
- c) Tomará los acuerdos por consenso y, en caso de no llegar a tal fin, los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos de las personas miembros asistentes.
- d) Remitirán acta de todas las reuniones a las personas miembros de la Asamblea Sectorial que lo soliciten en el plazo máximo de un mes desde la celebración de la reunión. Asimismo, se publicarán en el tablón de anuncios físico y virtual del Ayuntamiento.

CAPÍTULO III. GRUPO MOTOR CIUDADANO

Artículo 45

El Grupo Motor, es un grupo de trabajo, está formado por los asistentes al taller de formación en participación que se impartió desde la Concejalía de Participación. Es un grupo plural e independiente abierto a la incorporación voluntaria de cualquier vecino o vecina del municipio que lo desee.

El Grupo Motor pretende representar el sentir del pueblo de Las Gabias, estableciendo puentes de diálogo, canalizando propuestas vecinales, realizando propuestas de mejora de la gestión pública, tareas informativas, de motivación, difusión y pedagógicas que se adapten a la realidad de la población de Las Gabias.

El Grupo Motor se manifiesta a través de personas representantes elegidas dentro de su seno, no considerándose manifestaciones del grupo, aquellas que se hagan de forma personal por personas miembros del mismo.

Artículo 46

El Grupo Motor cumplirá las siguientes normas generales de funcionamiento:

- a) Se reunirán periódicamente, como mínimo, una vez al año.
- b) Podrán funcionar en Pleno y Comisiones, elevándose las conclusiones de estas últimas al Pleno.
- c) Tomará los acuerdos por consenso y, en caso de no llegar a tal fin, los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos de las personas miembros asistentes.
- d) Remitirán acta de todas las reuniones a las personas miembros del Grupo Motor que lo soliciten en el plazo máximo de un mes desde la celebración de la reunión. Asimismo, se publicarán en el tablón de anuncios físico y virtual del Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV. COMISIONES DE SEGUIMIENTO CIUDADANAS

Artículo 47

1. Las Comisiones de Seguimiento Ciudadanas son órganos de control de la implementación y funcionamiento de los mecanismos de participación ciudadana establecidos en el presente Reglamento.

2. Las Comisiones de Seguimiento se constituirán por cargos políticos, técnicos y ciudadanos (seleccionados en las Asambleas de Barrio o en el Grupo Motor).

Las personas miembros de cada comisión se seleccionarán para dicho fin y serán cargos rotativos, revisándose su designación anualmente.

3. Las comisiones darán a conocer por medios físicos y digitales las convocatorias de seguimiento.

4. Establecerá un diálogo continuo para revisar su funcionamiento, estableciendo una devolución de información con las vecinas y los vecinos, entidades y colectivos.

5. Deberá establecerse un Reglamento Interno de Funcionamiento de cada una de las Comisiones de Seguimiento que se establezcan.

TÍTULO V. MECANISMOS DE APOYO Y PROMOCIÓN DEL TEJIDO ASOCIATIVO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 48

1. Los derechos y acciones reconocidos a los vecinos y las vecinas de Las Gabias en este Reglamento también podrán ser ejercidos por las entidades ciudadanas a través de sus representantes.

2. El Ayuntamiento fomentará y apoyará el crecimiento del tejido asociativo. Para ello, utilizará diversos medios técnicos y económicos, como subvenciones, convenios y ayuda profesional.

3. El Ayuntamiento, reconociendo el importante papel que desempeñan en nuestro municipio las entidades ciudadanas como dinamizadoras sociales, a través de las experiencias de autogestión asociativa, promoverá y fomentará las experiencias de cogestión de espacios públicos por parte de la sociedad civil y desarrollará un análisis, debate y redacción de un instrumento de ordenación del proceso del desarrollo de la cogestión.

CAPÍTULO II. REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES CIUDADANAS

Artículo 49

Las entidades ciudadanas, para poder ejercer los derechos contenidos en esta Norma, deberán ser previamente inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas y de Asociaciones.

Artículo 50

El Registro Municipal de Entidades Ciudadanas y Asociaciones (RMECA) tiene dos objetivos fundamentales, en el marco de una correcta política municipal de fomento del asociacionismo y la participación ciudadana:

a) Reconocer a las entidades inscritas y garantizarles el ejercicio de los derechos reconocidos en este Reglamento y en la legislación vigente.

b) Permitir al Ayuntamiento conocer en todo momento los datos más importantes del tejido asociativo de la ciudad.

Artículo 51

Pueden inscribirse en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas las entidades que cumplan los siguientes requisitos:

a) Carecer de ánimo de lucro.

b) Estar legalmente constituidas.

c) Tener su domicilio social o una oficina delegada en Las Gabias.

d) Tener uno de los siguientes objetivos:

d.1) La defensa, el fomento o la mejora de los intereses generales o sectoriales de los habitantes de Las Gabias.

d.2) La defensa, el fomento o la mejora de la situación de los vecinos y las vecinas de los países en vías de desarrollo, siempre y cuando realicen alguna actividad en el territorio municipal de Las Gabias.

Artículo 52

Se inscribirán en el registro Municipal de entidades de oficio todas aquellas entidades que vengan colaborando con el Ayuntamiento desde antes de la generación de dicho registro. Por otro lado, las entidades de nueva creación que deseen inscribirse en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas y Asociaciones deberán presentar:

- a) Instancia dirigida al Concejal o Concejala de Participación, solicitando la inscripción en el Registro.
- b) Acta Fundacional firmada por las personas fundadoras en todas sus páginas.
- c) Copia de los Estatutos vigentes.
- d) Número de inscripción en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Andalucía o en el registro competente.
- e) Acta o certificación de la última Asamblea General, u órgano equivalente, en la que fuera elegida la Junta Directiva vigente en el día de la inscripción.
- f) Domicilio social o dirección de la oficina delegada en el término municipal de Las Gabias, así como el teléfono y dirección electrónica de contacto.
- g) Código de identificación fiscal.
- h) Certificado de Secretaría de la entidad del número de personas socias, desagregado por sexo, inscritas en el momento de la solicitud.
- i) Informe anual de sus actividades, salvo las de reciente creación.
- j) Presupuesto anual de la entidad.

Artículo 53

En el término de un mes desde la solicitud de inscripción, salvo que ésta se hubiera tenido que interrumpir por la necesidad de subsanar deficiencias en la documentación, el Concejal o Concejala de Participación Ciudadana, decretará la inscripción de la entidad en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas y se le notificará esta resolución, con el número de inscripción asignado. A partir de este momento se considerará de alta a todos los efectos.

Artículo 54

1. Las entidades inscritas están obligadas a notificar al Ayuntamiento cualquier modificación de los datos incluidos en la documentación que haya servido de base para la inscripción, dentro del mes siguiente al de la fecha en que dicha modificación se haya producido.

2. Las entidades inscritas presentarán anualmente al Ayuntamiento, antes del último día del mes de febrero, una relación de las actividades realizadas el año anterior, así como el número de asociados a 31 de diciembre, con la finalidad de que el Registro se mantenga actualizado.

3. El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar a que el Ayuntamiento suspenda la inscripción de la entidad en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas o Asociaciones y, de acuerdo con el artículo 50 la posibilidad de ejercer los derechos recogidos en este Reglamento. La suspensión se mantendrá vigente mientras no se cumplan las obligaciones mencionadas en los apartados 1 y 2.

Artículo 55

1. El RMECA dependerá de la Concejalía de Participación y sus datos serán públicos, con las restricciones que prevea la normativa vigente en cada momento.

2. Los datos del Registro serán enviados, una vez a principios de año, a todos los departamentos y organismos de la administración municipal, al objeto de facilitar su relación con las entidades ciudadanas.

3. Anualmente se elaborará y actualizará un fichero de entidades ciudadanas que incluirá de cada una de ellas los datos que consten en el RMEC y las subvenciones municipales que hayan recibido.

Este fichero se remitirá a todas las entidades inscritas en el Registro y estará accesible desde la web del Ayuntamiento.

4. Las certificaciones expedidas sobre los datos registrales solamente acreditarán la condición de entidad inscrita en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas y Asociaciones.

Artículo 56

Las entidades ciudadanas inscritas en el RMECA podrán ser declaradas Entidades de Interés Público Municipal cuando cumplan los siguientes requisitos:

- a) Llevar tres años inscritas en el RMECA.
- b) Haber mantenido durante los tres últimos años algún servicio o actividad de carácter permanente dirigida a vecinos y vecinas del municipio que no sean personas miembros de la entidad.

Artículo 57

Las entidades ciudadanas que deseen solicitar la Declaración de Interés Público Municipal deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Instancia dirigida al Concejal o Concejala de Participación, solicitando la Declaración.
- b) Copia del Acta de la Asamblea en la que se acordó la solicitud de la Declaración.
- c) Memoria de las actividades o servicios que cumplan con los requisitos establecidos.

CAPÍTULO III. SUBVENCIONES Y CONVENIOS DE COLABORACIÓN

Artículo 58

1. El Ayuntamiento de Las Gabias, con el fin de apoyar el crecimiento y el fortalecimiento del tejido asociativo, incluirá en su presupuesto municipal anual una dotación económica para subvencionar la realización de proyectos o actividades de interés para el municipio por parte de entidades ciudadanas en función de las disponibilidades presupuestarias anuales de la Corporación.

2. El Ayuntamiento realizará por alguno de los procedimientos previstos en la ley de subvenciones la concesión de estas a entidades inscritas en la Concejalía en materia de Participación Ciudadana, que deberá incluir los criterios para concederlas y para determinar su cuantía, sin perjuicio de la existencia de otras convocatorias a lo largo del año.

3. El Ayuntamiento de Las Gabias, en el ámbito de sus competencias, podrá establecer con las entidades ciudadanas inscritas en el RMECA, convenios de colaboración en programas de interés social.

4. En esta materia, se estará a lo dispuesto en las Bases reguladoras de Subvenciones Anuales de cada Con-

cejalía, en la Ley 38/2003, General de Subvenciones y en la Ordenanza municipal de Subvenciones de Las Gabias.

CAPÍTULO IV. COLECTIVOS, PLATAFORMAS Y COORDINADORAS CIUDADANAS SIN PERSONALIDAD JURÍDICA

Artículo 59

1. El Ayuntamiento de Las Gabias reconoce la importante contribución de las nuevas formas de organización social, a través de plataformas y colectivos ciudadanos, no inscritos en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas y Asociaciones. Para ello, se habilitará en la Concejalía de Participación un Censo de Colectivos Ciudadanos que recoja estas iniciativas sociales.

2. A efectos informativos, comunicacionales y de difusión de sus actividades, se equiparán a las entidades debidamente registradas.

Artículo 60

Los colectivos, plataformas y coordinadoras ciudadanas sin personalidad jurídica que deseen inscribirse en el Censo de Colectivos Ciudadanas deberán presentar:

a. Instancia dirigida al Concejal o Concejala de Participación, solicitando la inscripción en dicho Censo.

Artículo 61

El Ayuntamiento de Las Gabias proporcionará los siguientes servicios a las entidades inscritas en el RMECA, a los colectivos, plataformas y coordinadoras ciudadanas sin personalidad jurídica y a todos los habitantes del municipio:

- Asesoría al nuevo habitante del municipio.
- Asesoría para asociaciones y entidades sociales.
- Formación para asociaciones y entidades sociales.
- Fondo documental sobre participación ciudadana, gestión asociativa, metodología, etc.

CAPÍTULO V. ESPACIOS DE ENCUENTRO

Artículo 62

El Ayuntamiento de Las Gabias procurará la existencia de espacios de encuentro para el tejido asociativo y los colectivos ciudadanos, todo ello a tenor de la Ordenanza reguladora de la Utilización de Edificios, Locales e Instalaciones Municipales.

CAPÍTULO VI. SENSIBILIZACIÓN SOCIAL

Artículo 63

1. El Ayuntamiento de Las Gabias promoverá y realizará campañas de sensibilización, informativas y normativas, para el desarrollo de los valores solidarios, democráticos y de participación en la vida pública, como ejes esenciales de la convivencia y se reforzarán las políticas de consenso.

TÍTULO VI. PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS

Artículo 64

1. Las Gabias (Ayuntamiento), conforme a sus competencias y atribuciones, podrá iniciar procesos de participación ciudadana, como presupuestos participativos, para llevar a cabo una priorización sobre aspectos determinados de su presupuesto.

2. La finalidad de este proceso es que la asignación de gasto por parte del Ayuntamiento se haga teniendo en cuenta las prioridades manifestadas en un proceso participativo en el que se hayan oído previamente las opiniones, criterios y sensibilidades de la ciudadanía.

Estudiar atender a las propuestas en materia de ingresos o medidas de ahorro que redunden en la mejora de la economía local y en el beneficio de toda la ciudadanía de Las Gabias.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.

El Ayuntamiento de Las Gabias a través de la Concejalía de Participación Ciudadana promoverá la elaboración de un plan de participación por mejorar la organización municipal y hacerla más permeable a las iniciativas ciudadanas y favorecer la estructuración y consolidación del tejido asociativo, así como el interés por la ciudadanía al intervenir en la mejora del municipio.

SEGUNDA.

El Ayuntamiento de Las Gabias a través de la Concejalía de Participación Ciudadana promoverá la elaboración de un plan para el fomento del asociacionismo a fin de facilitar instrumentos que mejoren la estructura y la actividad de las asociaciones de la ciudad y fomenten la incorporación e implicación de más personas en el tejido asociativo.

TERCERA.

El Ayuntamiento de Las Gabias a través de la Concejalía de Participación Ciudadana elaborará un plan de comunicación para regular el funcionamiento de los medios de comunicación locales de titularidad municipal y su coordinación para garantizar una mejor información ciudadana.

CUARTA.

El Ayuntamiento de Las Gabias a través de la Concejalía de Participación Ciudadana promoverá la elaboración de un plan de usos de los equipamientos cívicos, sociales, culturales y deportivos para facilitar el mejor ejercicio de los derechos de reunión, asociación y participación.

QUINTA.

El Ayuntamiento de Las Gabias a través de la Concejalía de Participación Ciudadana promoverá las actuaciones necesarias para facilitar el ejercicio de los derechos de información, consulta, reclamación y participación en los organismos autónomos y en las empresas públicas municipales."

De conformidad con lo establecido por el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el presente acuerdo pone fin a la vía administrativa y contra el mismo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia con sede en Granada, en el plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, conforme a lo dispuesto por los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Gabias, 31 de julio de 2018.-La Alcaldesa, fdo.: Vanessa Polo Gil.